



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE MOCEJÓN (TOLEDO).**

**EXPEDIENTE**

**Clase de Contrato:** Administrativo Especial

**Forma de Adjudicación:** Procedimiento Abierto Simplificado

**Tramitación:** Ordinaria

**Órgano de contratación:** Alcaldía

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I. Régimen jurídico**

**Cláusula 1. Régimen jurídico.**

El presente contrato tiene carácter administrativo especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual y la presentación de la oferta supondrá la aceptación de conformidad por el adjudicatario.

Al contrato le será de aplicación, en primer término, sus normas específicas y para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Los documentos que tienen carácter contractual y que formarán parte del expediente son los siguientes:

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

La proposición seleccionada por la Administración (oferta del adjudicatario).

La Resolución de adjudicación del contrato del órgano de contratación.

El documento administrativo de formalización de contrato pertinente.





Cualquier otro documento administrativo o privado que contenga acuerdos, derechos u obligaciones para las partes y que con posterioridad a la formalización del contrato se incorpore al expediente.

## **CAPÍTULO II. Del órgano contratante.**

### **Cláusula 2. Órgano de contratación.**

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Para el presente contrato el órgano de contratación será la Alcaldía sin perjuicio de su delegación en la Junta de Gobierno Local.

### **Cláusula 3. Responsable del contrato.**

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

El responsable del contrato será nombrado por el órgano de contratación, facilitándose al adjudicatario los datos de contacto antes del inicio de la ejecución del contrato.

### **Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.**

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será el Concejal Delegado de Deportes.

## **CAPÍTULO III. Del contrato.**

### **Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.**

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la que se detalla a continuación: EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL,





## Ayuntamiento de Mocejón

cuya codificación según, Contratos (CPV) de la Comisión Europea (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, es la siguiente: CPV55100000-1 (Servicios de hostelería); 55410000-7 (Servicios de gestión de bares).

El servicio se efectuará en virtud del interés público y de las necesidades administrativas a satisfacer para los usuarios de la piscina municipal.

Este expediente tiene tramitación ORDINARIA

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, si bien el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente.

En el presente contrato, la propia naturaleza del mismo no permite la división por lotes, toda vez que en el caso de dividir la prestación se rompería el equilibrio económico del contrato, no resultando rentable para los licitadores, al tener que asumir unos gastos (materiales, cuotas de autónomo, etc.) que harían inviable la ejecución del servicio.

### **Cláusula 6. PRECIO CONTRATO**

El importe del presente contrato, mejorable al alza, asciende a la cuantía de 750,00 euros anuales, prorrogable por otro más, con un total de 1.500,00 euros.

El precio ofertado por el adjudicatario no será revisado durante la vigencia del contrato.

Las proposiciones que se presenten por debajo del precio mínimo de licitación serán automáticamente desechadas.

### **Cláusula 7. Existencia de crédito**

Dada la naturaleza del contrato no es necesaria la existencia de crédito en el presupuesto del Ayuntamiento para hacer frente a los compromisos del contrato ya que no existirán obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de este contrato.

### **Cláusula 8. Plazo de duración y prórroga.**

El contrato tendrá una duración de una temporada estival comprendida entre el 16 de junio al 3 de septiembre de 2023, prorrogable por otra temporada más, mediante acuerdo expreso de las partes, manifestado por escrito con dos meses de antelación a la fecha de finalización del contrato.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.





En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

#### **Cláusula 9. Revisión de precios.**

Para el presente contrato NO PROCEDE la revisión de precios.

#### **CAPÍTULO IV. Del licitador.**

##### **Cláusula 10. Aptitud para contratar.**

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan aptitud para contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o se encuentren debidamente clasificadas.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que en su caso sea exigible para la realización de prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Podrán contratar con el sector público las uniones temporales de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado a la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir en unión temporal deberán indicar los nombre y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

#### **CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.**

##### **Cláusula 11. Procedimiento.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto, y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio que será el canon ofertado.

##### **Cláusula 12. Publicidad.**

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante, a través de la Plataforma de Contratación del Estado.





En la Plataforma de Contratación del Estado se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria dirigiéndose a la Secretaría-Intervención de este Ilmo. Ayuntamiento ([secretaria@mocejon.es](mailto:secretaria@mocejon.es))

El anuncio de licitación se publicará en la Plataforma de contratación del Estado.

### **Cláusula 13. Criterios de adjudicación.**

El criterio que ha de servir de base para la adjudicación será el canon anual ofertado al alza, atribuyéndose 10 puntos a la oferta más ventajosa y el resto de forma proporcional, por el procedimiento de regla de tres simple directa de forma proporcional al resto de ofertas.

## **TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.**

### **CAPÍTULO I. De las proposiciones.**

#### **Cláusula 14. Presentación de proposiciones.**

De conformidad con el artículo 139 LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación que será en el Registro General de este Ilmo. Ayuntamiento en Pza. España, nº 1 de las de Mocejón (Toledo) en el plazo de quince días contados a partir de la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de proposiciones.

#### **Cláusula 15. Forma y contenido de las proposiciones.**

La oferta se entregará dos sobres (A y B) en soporte papel al amparo de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF.

El **sobre A** contendrá declaración responsable que se ajustará al formulario que se adjunta como Anexo I, dependiendo de si es persona física o jurídica, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador pondrá de manifiesto de acuerdo con el artículo 140 de la LCSP que:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la





## Ayuntamiento de Mocejón

declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.
- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.
- La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El **sobre B** que contendrá la oferta económica que se incluye como Anexo II.

**Las Uniones Temporales de Empresarios** deberán presentar una única declaración responsable conforme al modelo del **Anexo I**, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

**La Empresas vinculadas**, únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

### Cláusula 15. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación es el órgano competente para efectuar la calificación de la documentación administrativa, así como para realizar la evaluación y clasificación de las ofertas.

Su composición se publicará en la Plataforma de Contratación del Estado y actuará de conformidad con lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 817/2009 de 8 de





## Ayuntamiento de Mocejón

mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación estará integrada por:

- **Presidente:**  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Concepción Cedillo Tardío
- **Secretario:**  
Titular. – D<sup>a</sup>. Maria del Sol Perez Perez.  
Suplente. – Diana Perez Sanchez.
- **Vocales:**  
**Secretaria-Interventora.** - D<sup>a</sup> Ana Sara Serrano Sáez  
**Coordinador Deportivo.** - Jesús Díaz Martín  
**Técnico Municipal.** - Guillermo Ruano Pérez  
**Auxiliar-Administrativo.** – Asuncion Perez Tovar.

### **Cláusula 16. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.**

La apertura de las proposiciones se efectuará por la mesa de contratación **el primer martes hábil una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes a las 13.00 horas**. Previamente la Mesa calificará los documentos contenidos en el sobre A. Si la Mesa observara defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará a los interesados concediendo un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

A continuación, la Mesa, una vez calificada la documentación a la que hacer referencia el artículo 65 y siguientes de la LCSP procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección con pronunciamiento expreso sobre los admitidos, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Seguidamente la Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen en el presente pliego y formulará propuesta que estime pertinente al órgano de contratación.

La Mesa podrá solicitar, antes de formular propuesta, los informes técnicos que considere necesarios en relación con el objeto de la licitación.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la LCSP, se requerirá al adjudicatario propuesto para que en el plazo de diez días presente la siguiente documentación:





**1.- La capacidad de obrar:**

Los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si se trata de persona física, se acreditará mediante fotocopia del DNI o documento que lo sustituya reglamentariamente.

**2.- . La solvencia económica y financiera:**

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios

**3.- La solvencia técnica mediante cualquiera de los siguientes medios:**

Una relación de servicios o trabajos como gestor, organizador o responsable de servicios de hostelería realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.







#### **4.- Certificados de encontrarse al corriente del cumplimiento de Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.**

#### **5.- Garantía definitiva:**

Acreditación de haber constituido en efectivo o mediante aval la garantía definitiva por importe del 5% del precio final ofertado por el licitador.

### **CAPÍTULO II. De la adjudicación y formalización.**

#### **Cláusula 17. Adjudicación del contrato.**

Presentada la documentación establecida en la cláusula anterior, el órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador propuesto en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de aquella.

El acuerdo del órgano de contratación será notificado a todos los licitadores y se publicará en la Plataforma de Contratación del Estado en un plazo de quince días.

#### **Cláusula 18. Perfección y formalización del contrato.**

El contrato se perfeccionará con su formalización en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato o aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

### **TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

#### **CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.**

#### **Cláusula 19. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.**

##### **Derechos del adjudicatario:**

- Percibir los ingresos que hubieren de satisfacer los usuarios del servicio.
- Utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio de Bar, no pudiendo exceder para la prestación del servicio de la delimitación establecida, ni extenderse a las instalaciones propias de la piscina de verano.
- Percibir de la Administración la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.





**Obligaciones:**

- El adjudicatario estará obligado a utilizar el local para destinarlo a bar-cafetería.
- Ocuparse de las tareas de mantenimiento limpieza del bar, teniéndolo en perfectas condiciones.
- Instalar el mobiliario y maquinaria necesarios para el funcionamiento de las instalaciones.
- Responder de las averías que se ocasionen en las instalaciones del bar, siempre que sea por negligencia del adjudicatario, o por el uso anormal de las mismas, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios.
- Mantener en perfectas condiciones, salvo los desgastes normales por el uso, el material recibido.
- Los gastos derivados del suministro de gas y electricidad serán de cuenta del adjudicatario y abonados junto con la renta.
- El adjudicatario, previo consentimiento expreso del Ayuntamiento, podrá realizar las obras de mejora que considere necesarias.
- No enajenar bienes afectos al servicio que hubieran de revertir en el Ayuntamiento ni gravarlos salvo autorización expresa del Ayuntamiento. Para ello se formalizará un inventario de todos los bienes que posee el Ayuntamiento en el edificio, que se pondrán a disposición del arrendatario, con la obligación de reposición posterior y en buen estado de conservación a la finalización del contrato.
- El adjudicatario estará obligado a mantener el inmueble en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, realizando las labores necesarias de limpieza de todas las dependencias del mismo.
- El adjudicatario, en caso de pretender instalar algún tipo de terraza-velador, lo solicitará previamente y seguirá las instrucciones que dicte el Ayuntamiento.
- El adjudicatario y el personal que preste el servicio, debe disponer de carné de manipulador de alimentos.
- Se deberá tratar al público con corrección, dentro de las normas de convivencia ciudadana.
- Deberá conservar a su costa los elementos muebles del local.
- Cumplir las obligaciones relativas a la Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales con respecto a los trabajadores que emplee el local.
- Presentación de una póliza de seguro para el multirriesgo que se deriva de la actividad de bar-cafetería, que incluya responsabilidad civil, seguro de daños en continente (capital mínimo de 90.000,00 €) y en contenido (capital mínimo de 30.000,00 €).
- Abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que están destinadas las instalaciones de la Piscina municipal y Bar sito en su recinto.
- Indemnizar a terceros los daños y perjuicios que les ocasione el funcionamiento del servicio, salvo si se hubiesen producido como consecuencia del cumplimiento de una orden directa de la Corporación.
- Ejercer la explotación del servicio y no cederlo o traspasarlo a terceros sin anuencia del Ayuntamiento, que sólo podrá autorizarla en las circunstancias previstas en la legislación aplicable en materia de contratación administrativa.
- El adjudicatario se obliga a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, aboral, de seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.





— Cumplir la normativa del servicio en materia de consumo, entre otras, la siguiente:

- Información sobre hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios.
  - Información sobre horarios comerciales en Castilla-La Mancha.
  - Información comercial en la oferta de bienes y servicios: Obligación de publicitar precios de productos y servicios que ofrezca a los usuarios. Dicha publicidad deberá exponerse en sitio visible con caracteres legibles, debiendo consignar precios finales y completos incluyendo impuestos aplicables.
  - Normativa contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores.
- Normativa de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de dos meses anteriores a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

#### **Cláusula 20. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, en la Secretaría-Intervención de este Ilmo. Ayuntamiento.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 196 y 311 de la LCSP, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos, de las prestaciones y servicios que realice con ocasión de la ejecución del presente contrato, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o





## Ayuntamiento de Mocejón

para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, en su caso, formará parte del equipo de trabajo adscrita a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación que realizará el Responsable del Contrato del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la "entidad contratante".

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y este Ilmo. Ayuntamiento por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Mocejón, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

Todo el personal dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, **las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones**, cuando proceda, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en esta cláusula en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

El contratista deberá sustituir al personal que no desempeñe su cometido con la debida profesionalidad, puntualidad u otra aptitud requerida para el normal desempeño de su trabajo, bien por propia iniciativa o, previa solicitud del Responsable del contrato, a requerimiento del órgano de contratación.





En caso de accidente o perjuicio de cualquier índole ocurrido al personal con ocasión del ejercicio de sus trabajos del contrato, la empresa adjudicataria deberá cumplir lo dispuesto en la normativa vigente bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance de ninguna manera a la Administración.

La formación necesaria para realizar el trabajo se la proporciona la empresa adjudicataria de forma que sus trabajadores reciban formación periódica y específica.

El adjudicatario remitirá con antelación suficiente, la relación nominal con indicación del D. N. I. y acompañada de una fotografía tamaño carnet del personal que se

destine a los Servicios contratados, así mismo comunicará cualquier variación que se produzca en dicha relación, con objeto de proveerles de las correspondientes autorizaciones de acceso a los lugares de trabajo.

### **CLÁUSULA 21. Abono del precio establecido**

El abono al Ayuntamiento del precio establecido por la explotación del local se deberá realizar durante el 50% a la formalización del contrato y el 50% restante a la finalización, sin perjuicio de que el licitador pueda solicitar el prorrateo mensual de la renta con el fin de hacerla efectiva en doce mensualidades.

### **Cláusula 22. Deber de confidencialidad.**

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

### **Cláusula 23. Confidencialidad y tratamiento de datos.**

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar:





Finalidad Principal de la Cesión de Datos	
Obligación del contratista	El futuro contratista deberá someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de la condición especial de ejecución recogida en la cláusula vigesimocuarta del presente pliego.
Ubicación de los servidores	La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos
Modificaciones en la declaración	El contratista debe comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la Declaración sobre la ubicación de los servidores
Subcontratación	Los licitadores deben indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

<b>Información Básica</b>	
Responsable	Ayuntamiento
Finalidad Principal	Contratación, contabilidad
Legitimación	<b>No se comunicarán</b> los datos personales a terceros destinatarios salvo a aquellas





Destinatarios	entidades o administraciones a las que resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de las obligaciones legales derivadas del presente contrato.
Derechos	
Información Adicional	Podrá <b>ejercer sus derechos</b> de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la unidad responsable del tratamiento y obteniendo información en el correo arriba indicado.

#### **Cláusula 24. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.**

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el presente pliego.

#### **CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.**

##### **Cláusula 25. Cesión del contrato.**

No se autoriza. **Cláusula 26. Subcontratación.**

No se autoriza.

#### **CAPÍTULO III. Ejecución del contrato**

##### **Cláusula 27. Riesgo y ventura.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

##### **Cláusula 28. Programa de trabajo.**

No procede.

##### **Cláusula 29. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. A tal efecto se entiende que el plazo de ejecución se corresponde con el horario de trabajo establecido en el PPT.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de





## Ayuntamiento de Mocejón

las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el presente pliego.

Se considerará incumplimiento toda acción u omisión por parte del concesionario que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones y demás normas de general aplicación.

Los incumplimientos se clasificarán en leves, graves o muy graves, atendiendo a las circunstancias concurrentes y al mayor o menor perjuicio que se cause al funcionamiento de la explotación.

1.- Se considerarán incumplimientos LEVES, en particular los siguientes:

a.- La falta de ornato y limpieza en el establecimiento, o en su entorno.

b.- El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto del contrato.

2.- Se considerarán incumplimientos GRAVES, aquellas calificadas como tal en cualquiera de los artículos de este Pliego, y en particular las siguientes:

a.- La explotación de la actividad por persona distinta al adjudicatario.

b.- La falta de aseo, higiene o limpieza en el personal o elementos del establecimiento, siempre que no tenga la calificación de incumplimiento leve, y en general cualquier incumplimiento de las obligaciones higiénico- sanitarias y de consumo.

c.- El incumplimiento grave de los elementos de mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la concesión, cuando no constituya falta leve o muy grave.

d.- La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.

e.- Igualmente, se considerará incumplimiento grave, la reiteración o reincidencia en un mismo incumplimiento leve o la comisión de tres incumplimientos leves distintos.

3.- Se considerarán incumplimientos MUY GRAVES, aquellos calificados como tal en cualquiera de los artículos de este Pliego y, en particular, las siguientes:

a.- La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades.

b.- El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.

c.- Instalar elementos de mobiliario no autorizados, ni homologados por los Servicios Municipales.

d.- Cualquier incumplimiento que produzca un deterioro del buen nombre del bien o del Ayuntamiento.

e.- No estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

f.- La falta de pago del canon establecido, así como el impago de los gastos correspondientes al consumo de gas, electricidad, liquidados y debidamente notificados.

g.- Igualmente, se considerará incumplimiento muy grave la reiteración o reincidencia en un mismo incumplimiento grave o la comisión de tres incumplimientos graves distintos, y la persistencia en la situación sin proceder a







subsanación.

h- La venta de bebidas alcohólicas a menores.

i- La baja de los seguros de responsabilidad civil y otros a suscribir, salvo que se proceda a la inmediata alta en un nuevo seguro.

En los incumplimientos leves se impondrá una penalidad de hasta 150,00€, por incumplimientos graves, de 151,00€ a 300,00€ y en su caso de reducción del

plazo de concesión; y los muy graves de 301,00 a 600,00€ y el Ayuntamiento podrá optar por la resolución de la concesión, sin derecho por parte del concesionario a indemnización de ninguna clase, cualquiera que fuera el tiempo transcurrido desde la fecha de la concesión.

Las penalidades por faltas leves, graves o muy graves serán impuestas por el órgano de contratación, previa audiencia del contratista.

### **Cláusula 30. Modificación del contrato.**

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP (arts. 203 a 207 a.i.), y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Asimismo "Si las circunstancias que sirvieron de base al contrato hubieren cambiado de forma extraordinaria e imprevisible durante su ejecución por cierre del negocio por (cuestiones sanitarias relacionadas con el covid-19) de manera que ésta se haya hecho excesivamente onerosa para una de las partes o se haya frustrado el fin del contrato, el contratante al que, atendidas las circunstancias del caso y especialmente la distribución contractual o legal de riesgos, no le sea razonablemente exigible que permanezca sujeto al contrato, podrá pretender su revisión, y si ésta no es posible o no puede imponerse a una de las partes, podrá aquél pedir su resolución.

La pretensión de resolución sólo podrá ser estimada cuando no quepa obtener de la propuesta o propuestas de revisión ofrecidas por cada una de las partes una solución que restaure la reciprocidad de intereses del contrato"

### **Cláusula 31. Suspensión del contrato.**

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

## **CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.**

### **Cláusula 32. Resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP. De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las





consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será exigible una indemnización a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP,

### **Cláusula 33. Garantía provisional y definitiva**

No procede la constitución de garantía provisional.

El licitador que presente la mejor oferta deberá constituir garantía del 5% del precio final ofertado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, respondiendo de los conceptos previstos en el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista con la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 196 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá en efectivo o mediante aval.

Dadas las características del contrato no se establece plazo de garantía.

### **Cláusula 34. Prerrogativas y facultades de la Administración.**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo español será competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos y





extinción del presente contrato a cuya jurisdicción se somete el contratista, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle. Cualquier contradicción que, sobre el contenido o interpretación, pudiera plantearse entre las cláusulas del PCAP y del PPT, deberá entenderse resuelta a favor de la aplicación del primero, es decir, del PCAP.

### **Cláusula 35. Recursos**

Los actos podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## **ANEXO I**

### **MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PERSONAS FÍSICAS**

Don \_\_\_\_\_ con DNI  
núm. \_\_\_\_\_ , con domicilio en  
Calle \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ , y correo electrónico a  
efectos de notificaciones \_\_\_\_\_ , en nombre propio/o en  
representación de \_\_\_\_\_

Enterado del anuncio de contratación para la **LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE MOCEJÓN**, según Pliegos de condiciones administrativas y técnicas que declara conocer, y asumiendo todas las cláusulas del mismo,

### **SUSCRIBE LA PRESENTE DECLARACIÓN RESPONSABLE MANIFESTANDO:**

**PRIMERO.-** Que dispongo de capacidad de obrar y jurídica, de solvencia económica y financiera adecuada así como de la cualificación técnica y de la habilitación profesional contratar con el sector público.

**SEGUNDO.-** Que no estoy incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público) y me hallo al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

**TERCERO.-** Que manifiesta no incurrir en conflicto alguno de intereses ni causa de incompatibilidad en los términos previstos en la normativa reguladora de los contratos del sector público.





## Ayuntamiento de Mocejón

En caso contrario, se indicará el grado de interés e identificará a la autoridad, funcionario o personal al que afecte el conflicto de intereses o prohibición de contratar.

**CUARTO.-** Que la oferta garantiza la ejecución del contrato cumpliendo con las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, del Derecho Español y demás normativa europea e internacional que resulte de aplicación.

Lo que se hace constar a los efectos de lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, comprometiéndome a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos en el plazo que me sea requerido, indicando que poseo todos estos requisitos en el momento de la presentación de esta declaración responsable.

Y para que así conste firmo la presente declaración en Mocejón, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2023

Fdo. \_\_\_\_\_

### ANEXO I

#### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PERSONAS JURÍDICAS

Don \_\_\_\_\_ con DNI  
núm. \_\_\_\_\_, con domicilio en  
Calle \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en nombre y  
representación de la mercantil \_\_\_\_\_ con  
CIF \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ acuerdo con escritura de  
poder \_\_\_\_\_ y correo electrónico a efectos de  
notificaciones \_\_\_\_\_,

Enterado del anuncio de contratación para la **LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE MOCEJÓN**, según Pliegos de condiciones administrativas y técnicas que declara conocer, y asumiendo todas las cláusulas del mismo,

#### SUSCRIBE LA PRESENTE DECLARACIÓN RESPONSABLE MANIFESTANDO:

**PRIMERO.** - Que la mercantil a la que represento dispone de capacidad de obrar y jurídica, de solvencia económica y financiera adecuada, así como de la cualificación técnica y de la habilitación profesional contratar con el sector público.

Que el objeto social de la empresa comprende la actividad objeto de este contrato de acuerdo con lo recogido en sus estatutos que se hallan debidamente inscritos en los registros correspondientes.

**SEGUNDO.** - Que no concurre ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público) y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

**TERCERO.** -





Que la empresa NO/SI (táchese lo que no proceda) tiene un número superior a 50 o más trabajadores siendo el número de trabajadores con discapacidad en la empresa de \_\_\_\_\_ lo que supone un \_\_\_\_\_% de trabajadores pertenecientes a este colectivo.

Que se ha suplido la exigencia legal de disponer en la plantilla con más del 2% de trabajadores con discapacidad mediante medidas alternativas legalmente previstas con el siguiente detalle:

**CUARTO.** - Que la oferta garantiza la ejecución del contrato cumpliendo con las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, del Derecho Español y demás normativa europea e internacional que resulte de aplicación.

**QUINTO.** - Que la empresa que represento se somete a la jurisdicción española con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que le corresponda.  
Y para que así conste firmo la presente declaración en Mocejón, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

Fdo. \_\_\_\_\_

## A N E X O II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don \_\_\_\_\_ con DNI  
núm. \_\_\_\_\_, con domicilio en  
Calle \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en su propio nombre o  
en nombre y representación de la mercantil \_\_\_\_\_ con y  
correo electrónico a efectos de notificaciones \_\_\_\_\_

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación contratación de la explotación del servicio de BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL hago constar que:

PRIMERO. - Que conozco y acepto plenamente todas las cláusulas de los pliegos que han de regir el presente contrato y los restantes documentos contractuales que definen su objeto y las obligaciones que de ellos y de la normativa de contratación pública se derivan, además del cumplimiento de obligaciones sociales, laborales, fiscales y medioambientales legalmente establecidas que resulten de aplicación.

SEGUNDO. - Que me comprometo a llevar a cabo el objeto del contrato por importe de \_\_\_\_\_ euros.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

Firma del candidato,

Fdo.: \_\_\_\_\_

